

«Toledo Tres», en los términos municipales de Sartajada y otros, de la provincia de Toledo, y Gavilanes y otros, de la provincia de Avila.

Area determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 11' 20" Oeste	40° 15' 00" Norte
Vértice 2	1° 03' 00" Oeste	40° 15' 00" Norte
Vértice 3	1° 11' 20" Oeste	40° 10' 00" Norte
Vértice 4	1° 03' 00" Oeste	40° 10' 00" Norte

«Avila Cuatro», en los términos municipales de Candeleda y otro, de la provincia de Avila.

Area determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 33' 44" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 2	1° 29' 29" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 3	1° 29' 29" Oeste	40° 06' 31" Norte
Vértice 4	1° 33' 44" Oeste	40° 06' 31" Norte

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la definida por la Orden ministerial de 22 de abril de 1971, y se declara franco y registrable el terreno libre resultante; admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que, con motivo de la reserva, se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquella y no comprendidos en los perímetros determinados en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), se encomienda la investigación de las tres zonas de reserva provisional definidas en el número 1.º de esta disposición a la Junta de Energía Nuclear, que dará cuenta anualmente de los resultados obtenidos a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.363. «Ampliación a Santa María». Caolín. 331. Torrelapaja y Berdejo.
- 2.365. «Dolores». Barita. 43. Purroy.
- 2.372. «Calderilla». Cuarzo. 215. Morés y Arendiga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Zaragoza, 9 de junio de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera adjudicada a la entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.» para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jaime Marsal Tallo, Gerente de «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.» para que se autorice el traspaso de la concesión de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, a favor de la nueva sociedad «Industrias Lácteas del Vallés, S. A.», en que se proyecta transformar, por modificación de sus estatutos, la sociedad concesionaria.

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que el traspaso de la concesión de la central lechera que, para el abastecimiento con leche higienizada en Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, tiene adjudicada la entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.» a favor de la nueva sociedad «Industrias Lácteas del Vallés, Sociedad Anónima», en que se proyecta transformar la sociedad concesionaria, no modifica la continuidad del suministro de dicho producto.

Este Ministerio, y a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a «Explotaciones Agrícolas Marsal, Sociedad Limitada», el traspaso de la concesión de la central lechera que, para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia le fué adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, a la nueva sociedad «Industrias Lácteas del Vallés, S. A.», en que se proyecta transformar, por modificación de sus estatutos, la sociedad concesionaria.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberán presentarse, ante la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, documentos notariales justificativos del traspaso de la concesión de la central lechera y de la subrogación y obligaciones inherentes a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 4630.

Solicitada por «John Deere, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma, mediante su ensayo reducido, en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 4630, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 163 (ciento sesenta y tres) C. V.

Madrid, 12 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «John Deere».
 Modelo 4630.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 4630 W-00295^a R.
 Fabricante «John Deere», Waterloo, Iowa (Estados Unidos).
 Motor: Denominación John Deere, modelo 6404.AB.12.
 Número 319901 R.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	150,3	2.200	1.000	208	24	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	163,4	2.200	1.000	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.